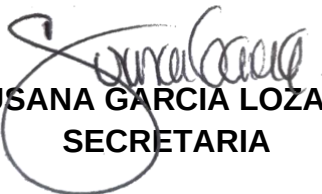


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2018-00247-00, informándole que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó poder. Así mismo se informa que hay una renuncia al poder otorgado por la ejecutada. Sírvasse proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, en calidad de representante legal de la firma de abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S al mandato que le fue conferido por COLPENSIONES. Ello, teniendo en cuenta que, avisó del finiquito de su representación a la entidad demandada y han vencido los 5 días del memorial de renuncia radicado al Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., que se aplica por la integración normativa que señala el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Finalmente, se ordenará mantener el proceso en la Secretaría del Despacho para el impulso que le den las partes.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS al mandato que le fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

CUARTO: ORDENAR mantener el proceso en la Secretaría del Despacho para el impulso que le den las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 096 de Fecha 04- 11- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea81ae6d712571fdd29d4c97e0ad476fa99d13a48b8fbc773f94375ca76b6778**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>